

CAUSA N° CH-00008-C-2022

Choele Choel, 02 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PALACIOS MIRTA CELIA C/ RIGONELLI LUISA ARGENTINA S/ ORDINARIO - ACCION POSESORIA**", EXPTE. N° CH-00008-C-2022, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 16/06/2026 se presta conformidad respecto del monto base y valuación fiscal acompañada en fecha 02/06/2026, acordándose el mismo en: \$109.505.627,03.

Asimismo, mediante sentencia definitiva de fecha 26/05/2026, punto III del resolutorio se regulan los honorarios de las abogadas Marina Baglioni y Julia M. Prates, y el abogado Rubí H. Zuain, en carácter de letrados patrocinantes de la actora, en el 17 % por el cumplimiento de las 3 etapas. (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 38 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual). No regulándose honorarios al abogado Gerardo E. Grill por el patrocinio jurídico ejercido en nombre de la Defensoría Oficial -cf. art. 40 de la Ley K N° 4199 (Ministerio Público)-.

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO: Regular los honorarios profesionales, en forma conjunta, de la doctora JULIA MARIA PRATES, doctor RUBI HORACIO RICARDO ZUAIN y doctora MARINA LORENA BAGLIONI en su carácter de letrados patrocinantes de la parte actora, en el 17 % (\$18.615.956,59) del Monto Base -(Arts. 6, 7, 8, 11, 12, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCC). M.B. \$109.505.627,03.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-
apd.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza